



Otrosí No. 1 al Otrosí Integral al Contrato de Representación Legal de Tenedores - Enel Colombia S.A. E.S.P. (antes Emgesa S.A. E.S.P.) suscrito el 10 de mayo de 2023

Entre los suscritos a saber:

- (i) Maurizio Rastelli, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 6622002 expedida en Barranquilla, en su calidad de Quinto Suplente del Gerente, de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. E.S.P.)** identificada con NIT. 860.063.875-8 (en adelante el "Emisor"); y
- (ii) **María Fernanda Morales Carrillo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.780.034 expedida en Usaquén, actuando en calidad de presidente y por tanto en representación legal de **Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria (antes Itaú Asset Management Colombia S.A Sociedad Fiduciaria)**, identificada con NIT. 800.141.021-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida por escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá, debidamente autorizada para la celebración del presente contrato, todo, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato (en adelante el "Representante Legal de Tenedores de Bonos" y, en conjunto con el Emisor, las "Partes");

Hemos decidido celebrar el presente otrosí (el "Otrosí") al Contrato de RLTB que se registrá por las siguientes disposiciones y, en lo no dispuesto en las Leyes Aplicables, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (i) Que en virtud del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales de Emgesa S.A. E.S.P, la sociedad Emgesa S.A. E.S.P, en su calidad de emisor, y el Representante Legal de Tenedores de Bonos, suscribieron el 7 de junio de 2006 el contrato de representación legal de tenedores de bonos modificado mediante el otrosí No. 1 suscrito el 23 de junio de 2009, el otrosí No. 2 suscrito el 02 de agosto de 2012, el otrosí No. 3 suscrito el 21 de abril de 2014, el otrosí No. 4 suscrito el 24 de noviembre de 2014, el otrosí No. 5, el otrosí No. 6 del 24 de septiembre de 2018 y el otrosí No. 7 del 3 de septiembre de 2021 (el "Contrato de Inicial de RLTB").
- (ii) Que mediante la escritura pública No. 0562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., se instrumentó la fusión por absorción de Emgesa S.A. E.S.P. de Codensa S.A. E.S.P., Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. y ESSA 2 SpA., además del cambio de la denominación o razón social de Emgesa S.A. E.S.P. a Enel Colombia S.A. E.S.P.
- (iii) Que la mencionada escritura fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, por lo que dichas modificaciones societarias ahora son públicas y oponibles a terceros.
- (iv) Que la inscripción del programa de Emisión y Colocación de Bonos Verdes Ordinarios, Bonos Sociales Ordinarios, Bonos Sostenibles Ordinarios, Bonos Ordinarios Vinculados a la Sostenibilidad y Papeles Comerciales en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y la autorización de la Oferta Pública, fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC"), mediante Resolución No. 1481 del 21 de Octubre de 2022.
- (v) Que mediante la escritura pública No. 615 del 15 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., se instrumentó el cambio de la denominación o razón social de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.



- (vi) Que mediante documento privado suscrito el 10 de mayo de 2023, las partes acordaron modificar integralmente el Contrato Inicial de RLTB con el objetivo de reflejar el aumento del Cupo Global (el "**Contrato de RLTB**").
- (vii) Que es interés de las Partes, modificar algunas de las condiciones pactadas dentro del Contrato de RLTB, con el propósito de ajustar la remuneración de la Fiduciaria.

De acuerdo con lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Otrosí, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL OTROSÍ

Sección 1.01 Términos Definidos

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no estén expresamente definidos en el presente Otrosí tendrán la definición asignada a dichos términos en el Contrato de RLTB.

Sección 1.02 Integridad

- a. Las modificaciones previstas en este Otrosí hacen parte Contrato de RLTB y, en consecuencia, se les aplicará todas las reglas establecidas en dicho documento; y
- b. Salvo por lo expresamente previsto en este Otrosí, en nada se alteran ni modifican los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o derechos de las Partes bajo el Contrato de RLTB.

SECCIÓN II MODIFICACIONES AL OTROSÍ INTEGRAL

Sección 2.01 Modificación de la Cláusula Décima Tercera del Otrosí Integral

Las partes acuerdan modificar la cláusula decima tercera del Contrato de RLTB, referente a la remuneración de la Fiduciaria, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá conforme al siguiente tenor:

"Cláusula Décima Tercera. Remuneración.

El Emisor reconocerá al Representante de Tenedores de Bonos, durante la vigencia del presente Contrato, una comisión mensual equivalente a tres (03) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más IVA. Esta comisión será pagadera año anticipado y corresponderá a la facturación del periodo comprendido entre enero y diciembre de cada año, este mecanismo de facturación empezará a regir a partir del año 2024.

Para el periodo comprendido de agosto a diciembre del año 2023, La Fiduciaria cobrará una remuneración total equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA.



La factura deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; previa presentación y aprobación por parte del emisor de la factura o cuenta de cobro respectiva emitida por el Representante Legal de Tenedores de Bonos.

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. El Emisor acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada al Representante Legal de Tenedores de Bonos suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del Representante Legal de Tenedores de Bonos, junto con los soportes y este Contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro al Emisor y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora."

SECCIÓN III MISCELANEOS

Sección 3.01 Ratificación

El presente Otrosí constituye una modificación parcial Contrato de RLTB. Con excepción de las modificaciones contenidas en el presente Otrosí, las demás disposiciones del Contrato de RLTB permanecerán en plena vigencia y efectividad.

Sección 3.02 Modificaciones

Este Otrosí solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por cada una de las Partes.

SECCIÓN IV LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Otrosí se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las Leyes Aplicables de Colombia. Cualquier disputa derivada de la interpretación o ejecución del presente Otrosí se resolverá conforme a las reglas establecidas y acordadas por las Partes en el Contrato de RLTB. Las Partes renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que, por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Representante Legal de Tenedores

María Fernanda Morales Carrillo
Representante Legal
Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

El Emisor,

Maurizio Rastelli
Representante Legal
Enel Colombia S.A. E.S.P.

El presente otrosí No. 1 se suscribe por parte del Representante Legal de Itaú Fiduciaria Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en dos ejemplares el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Por consiguiente, se entiende para todos los efectos contractuales y legales perfeccionada la fecha del otrosí el día dos ejemplares el día **dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, debido a que corresponde a la fecha de suscripción del documento por todas las partes que lo conforman.